

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTES:	TEE/JEC/227/2021	Y
	TEE/JEC/228/2021	
	ACUMULADOS	
ACTORES:	EFRAÍN MÉNDEZ RAMÍREZ Y OTROS	
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	
MAGISTRADO PONENTE:	JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO	
SECRETARIO INTRUCTOR:	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL	
AUXILIAR:	RENÉ PÉREZ ALCARAZ	

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; siete de septiembre de dos mil veintiuno.

ACUERDO, por el que se resuelve sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional el cinco de agosto del año en curso, dentro del expediente identificado al rubro.

I. Antecedentes. En efecto, el cinco de agosto del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado resolvió el medio impugnativo al rubro indicado, en el que determinó, entre otras cuestiones, confirmar las constancias expedidas a favor de las regidurías asignadas a los partidos políticos MORENA, PES, PRD y PRI, en la elección de Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, realizada por el Consejo Distrital Electoral 10.

Asimismo, se determinó revocar la constancia de regiduría expedida en favor de las ciudadanas Felipa de Jesús González Cisneros y Griselda Neri Pérez, registradas por el Partido Redes Sociales Progresista, en razón del error involuntario cometido por la autoridad responsable al expedirlas, toda vez que, de acuerdo al desarrollo de la fórmula de distribución y asignación

de género, ésta correspondía al género Hombre de la lista registrada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

En consecuencia, se ordenó al presidente del referido consejo distrital, para que, dentro de las veinticuatro horas, constadas a partir de la notificación de la sentencia, expida la constancia de regiduría a favor de los ciudadanos Daniel Salgado Caballero y Celso Zamora Gómez, por ser la fórmula que cumple con la alternancia de género.

Asimismo, se le instruyó para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la realización del acto, remitiera las constancias que así lo acrediten a este Órgano Jurisdiccional.

II. Recepción de constancias. El siete de agosto de este año, se recibió el oficio número 205/2021, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 10, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió copia certificada de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional del partido RSP a favor de los ciudadanos Daniel Salgado Caballero y Celso Zamora Gómez.

Asimismo, el oficio número 203/2021, de fecha seis de agosto del año en curso, mediante el cual se notifica al representante propietario del partido RSP, la revocación de la constancia de regiduría expedida a favor de las ciudadanas Felipa de Jesús González Cisneros y Griselda Neri Pérez.

III. Competencia. El Pleno del Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de su sentencia, porque es evidente que, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su resolución, lo que es acorde al principio general de derecho, consistente en que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo cual encuentra asidero en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, en concordancia con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, de los cuales se advierte que, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

IV. Cumplimiento. De la documentación recibida, se advierte que el Consejo Distrital Electoral 10, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en la presente sentencia, debido a que el seis de agosto del presente año, emitió la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional del partido RSP a favor de los ciudadanos Daniel Salgado Caballero y Celso Zamora Gómez; en tanto, que el siete de agosto remitió las constancias informando el cumplimiento de la sentencia a este Tribunal Local; documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno, en cuanto a su existencia y contenido al haberse expedido por una autoridad electoral, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 18, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, fracción II, en relación con el artículo 20, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación del Estado; y 8 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia emitida el cinco de agosto del año en curso, en el juicio en que se actúa, por lo que se ordena su archivo como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS